

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja el sentido de que la apoderada de la parte demandante, allegó memorial en el que solicita que se fije fecha y hora para el remate de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 294-26912 (Archivo 034 del cuaderno 2).

Que el término de traslado del avalúo de la cuota parte embargada y secuestrada, se venció, sin que se hubiesen formulado observaciones al mismo.

Se hace constar igualmente, que el día 24 de agosto de los corrientes, el apoderado de la parte demandante, allegó nueva solicitud para que se le entreguen títulos judiciales.

Que una vez consultado el portal web del banco agrario de Colombia, se constató que sí hay dineros que reposan para el proceso, consignados por el secuestre de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 294-26912, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dos quebradas, Risaralda; información que no aparece con los nombres e identificación de las partes, ni con el radicado del proceso (Archivo 35 del expediente digital).

Pasa a despacho de la señora juez hoy 26 de septiembre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto fija fecha para remate- Ordena  
entregar títulos judiciales  
Clase De Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Clemencia Espinosa Hencker  
CC N° 41.555.946  
Demandado : Maria Mónica Arbeláez Franco  
CC N° 42.009.816  
Radicado : 630014003007-2019-00008-00

---

En atención a lo señalado en la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado del avalúo y conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G. del Proceso, se aprueba el avalúo comercial de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 294-26912, allegado por la parte ejecutante por la suma de **\$59.490.475.00 m/cte** conforme a lo previsto en la citada normatividad.

Asimismo, el Juzgado, para llevar a cabo la venta pública de la cuota parte del bien inmueble ubicado el LOTE 5 MANZANA 9 SECTOR LA ROMELIA - URB. JUPITER- del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 294-26912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, Risaralda, de propiedad de MARIA MÓNICA ARBELÁEZ FRANCO, identificada con la CC N° 42.009.816, cuyas características particulares están contenidas en el certificado de tradición del inmueble y además en la diligencia de secuestro de dicha cuota, practicada el día **16 de enero de 2020**, por la Inspección Séptima Municipal de Dosquebradas, Risaralda, (Páginas 52 a 86 del cuaderno 2-digitalizado), cuota parte que se encuentra debidamente embargada, secuestrada y valuada, señala como fecha la siguiente:

Día: **LUNES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Hora: **DOS (02) DE LA TARDE (P.M.)**

La cuota parte del bien inmueble a rematar, está valuada en la suma **\$59.490.475.00 m/cte.**

La cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 294-26912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, Risaralda, que será subastada se encuentra bajo la custodia y cuidado del señor PEDRO PABLO FLÓREZ LÓPEZ, identificado con la CC N° 10.143.884, quien permitirá la inspección de esta a los interesados y tiene los siguientes datos de contacto:

Dirección: Mza 8 Casa 32, Urb. La macarena, de Dosquebradas, Risaralda, celular, 31428101401 / 3197031253, correo electrónico **pablo\_florez@yahoo.es**.

La subasta virtual se iniciará en la fecha y hora antes indicada y se cerrará después de haber transcurrido una (1) hora, será postura admisible la que cubra como mínimo el setenta por ciento (70%) del avalúo dado a la cuota parte del bien inmueble a rematar.

Los interesados en hacer postura deben consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **630012041007** del Banco Agrario de Colombia S.A. de Armenia, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo antes indicado, tal como lo dispone el artículo 448 del C.G.P.

Igualmente, los interesados deberán hacer su postulación y oferta de manera virtual, remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: **j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En dicha comunicación se deberá indicar:

- El bien inmueble individualizado por el que se pretende hacer postura, la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que se hace la postura; también se deberá adjuntar la prueba de haberse realizado la consignación del 40% antes indicada, salvo la excepción descrita por el inciso segundo de artículo 452 del C.G.P.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel.
- Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del

representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural, o de certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del C.G.P.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el art. 452 del C.G.P, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente al correo designado por el despacho, debe ser legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Los correos electrónicos que se reciban, solo serán abiertos el día de la diligencia de remate, así como los que se alleguen con contraseña.

Solo se tendrán en cuenta las comunicaciones enviadas al correo electrónico antes especificado y que cumplan con todos los requisitos indicados anteriormente, además siempre que se reciban hasta antes de la hora de cierre de la diligencia, es decir antes de las **03:00 PM.** del día programado para el remate.

El Despacho, el mismo día de la diligencia tendrá habilitado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – el micrositio del despacho-, el link para el acceso a la diligencia.

Las personas que de conformidad 451 del C.G.P. quieran realizar su oferta en sobre cerrado y antes de la realización del remate, deberán ponerse en contacto con el juzgado enviando una comunicación al correo electrónico antes indicado en ese sentido, para coordinar con

la Secretaría del Juzgado la recepción del sobre y garantizar su apertura el día y hora de la diligencia de remate.

Publíquese por una sola vez lo dispuesto en este auto en cualquiera de los siguientes periódicos de circulación nacional: La República, El Tiempo o El Espectador, o de circulación local La Crónica; en domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; debiéndose allegar prueba de la respectiva publicación y del certificado de tradición del inmueble a rematar expedido con fecha no superior a treinta (30) días. (Art. 450 C.G.P.). Deberá informarse que el remate de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 294-26912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, Risaralda, se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, e indicarse que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho.

Deberá precisarse igualmente en dicha publicación, que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - micrositio del despacho- habilitado por la Rama Judicial.

De otro lado, se hace control de legalidad a esta etapa procesal, en atención a lo dispuesto por el inciso tercero (3o) del artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 132 de igual codificación.

Finalmente, al tenor del artículo 447 del ordenamiento procesal colombiano, se ordena la entrega a favor de la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, de los dineros que se encuentran consignados para este proceso, por parte del secuestro PEDRO PABLO FLÓREZ LÓPEZ, así como aquellos dineros que, en lo sucesivo, se sigan depositando.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

171 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2022

ISABEL CRISINA MORALES TABARES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977cec2de125d3e0ad3e044b7001ea380425c11efba55575a0560b493c8681b0**

Documento generado en 26/09/2022 07:54:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**